

Año

A

1745

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
por los señores Consejo Justicia y Provisoria
de esta villa en el año de 1745

6
5
4
3
2
1



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

En villa de Puerto en quatro dias del mes de Enero de mill
setecientos quatro y cinco años, estando en la sala capi-
tular seduntaron a Cavildo los señores Conde de Justicia y
Despachamiento de Avilla, como lo han de ser y sus tumbres, es as-
cer el Sr. D. Luis del Puerto fernandez el Cordova Abad
de los Reales condes de Avilla = D. Luis Antonio de
Gamiñan Aguilera Alcaide de castiella y Descrior = D. Pedro
feliz de oliveros Alguacil mayor = D. Antonio Joseph de toro
Roldan, Alferes mayor y Descrior = D. Juan Antonio de me-
rida = D. Juan Manuel de riles = D. Antonio de Aulona
D. Juan de Amado = y D. fernando de sea rana Melidarez
y otros jurados acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta
del Corpus

Nombraron por todos votos por di' para dos comisarios de la
fiesta principal del Santissimo Sacramento, que es en villa
de celebrar este presente año en vna y octava, a D. Luis
Antonio de Gamiñan y Aguilera, y a D. fernando de sea rana, y se les
encarga cuidar, y velar con particular cuidado la celebra-
cion de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad, que es de
la obligacion de esta villa, para lo qual y que puedan percibir
los Doncellos Ducados de atamientos que para dho efectos les
son señalados de sus caudales de alcavalas propios y auxilios
que estan en dho villa, la mayor porcion que pudieren conseguir,
y queden y otorguen carta de pago en forma de ellos, se
les da el poder y comission especial, y General que
para todo lo que fuere menester y es necesario con cali-
dad de que arde dar cuenta con pago, con el Caudal
de su Justa fiancion, luego que se fenezca dha fiesta

para que con su Suedis tribucion

Diputado de Cuentas

Combraron por todos votos por diputado, para que por esta villa, y en su nombre, asista a tomar, aprovar, y contradecir las Cuentas que se oyeren de caudales publicos de este Conrejo, en el dho curso de este presente año, y pedir lo drecto lo que se oyer y conbenza, ad^{no} D^{no} Luis Antonio de Gamir Aguilera Rexidor Alouilla, y para ello lo anexo, y dependiente, se le da el poder y comision especial y gual que de dho veneguer y es necesario, con facultad de yn limitacion alguna, y el uso dho fue aceptado.

Diputados de Reguas

Combraron para este presente año, por diputados de Reguas, y rera de fuallos, y que cuiden de lo dho perteneciente y que se cumplan y guarden las Reales ordenes que sobre ello tratan, ad^{no} Luis Antonio de Gamir, y D^{no} Fran^{co} de Sta Rexidores Alouilla para lo qual y lo anexo y dependiente se le da el poder y comision que de dho veneguer y es necesario, sin limitacion alguna, y el uso dho fue aceptado.

Diputado de Cortes

Combraron por todos votos por diputado de Cortes y rera, de las deheras monzas y huosados de el termino dho para este presente año, y que se le se guarden y cumplan las Reales ordenes que sobre ello tratan, ad^{no} Fran^{co} de Sta Rexidor Alouilla para lo qual, y lo anexo y dependiente se le da el poder y comision que de dho veneguer y es necesario, sin limitacion alguna, y el uso dho fue aceptado.

Diputado de Cartas y pleitos

Combraron por todos votos para este presente año, por diputado de Cartas que queda del cono las que tu biere esta villa y de cuenta de ellas, e vide de sus Reguertas, y es pedir lo demas que se oyer, y que en mte de este Conrejo a dho rera se le de fensa y proreccion de iguales que se pidiere.

1
y pretensiones que tiene y tubiere en qualesquiera tribunas
y de cuenta de lo que acariar y gastos que en ello se fizieren
Dn Antonio de Medina Dela Haviella, para lo qual y lo que
y dependiente de la de el poder y comission especial y legal,
de derecho de nequiere y es necesario confabulad de yndi-
nar, y por el suso dho fue aseptado

Diputado de obras p^u.

Combraron por todos votos para este presente año, por di-
putado de obras publicas, que ariesa por esta villa, traer, re-
comer y hacer las que se oviere, y fuere necesario, y que
de cuenta de las que nequiere, y pida de raquen al pregon
y remasen en sumador por tor, subitanuando sobre ello que
les quiera autor que se o fizieren y recomer si estan en are-
gladas las que se hizieren adn Luis Antonio de Gomiz de
Dn de Haviella, para lo qual y lo anexo y dependiente de la de
el poder y comission que de dno de nequiere y es necesario
confabulad de yndiuar, y por el suso dho fue aseptado

Diputado de guerra y disciplina

Combraron por todos votos, por diputado de guerra y disciplina
para este presente año, y que en dno de Haviella, cuiden de disci-
tar las personas de autoridad que vinieren y pasaren por
ella, a quien se deua cumplir en ella, y poner de pda
des con los que se deuiere hacer y que cuiden de lo de warri-
desolados que transitaran, adn Antonio de Segh de toro, y Dn
de Juan de Amado, de xidores de Haviella, para lo qual, y
lo anexo y dependiente, se deua el poder y comission que
de dno de nequiere y es necesario, sin limitacion alguna,
y por los suso dnos fue aseptado

Diputado de presos y mantenimiento

Combraron por todos votos para este presente año, de
diputado, para las por tuas de presos de mantenimiento
y que cuide de ellos, adn Juan Antonio de Medina Dela
de Haviella, y al de mas Capitulares, que al presente



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

son y en adelante fueren, para que alremen y Gemara en la forma acostumbrada, y como esta puenido

Diputados de la fiesta de la purissima Concepcion

Combraron por todos votos por diputados que cuiden de la celebracion de la fiesta que esta villa hace annualmente en el convento de S.ⁿ Pedro de ella a la purissima concepcion de Maria Santissima, que es ocho de Diciembre de este presente año, patrona y protectora de ella, y que tiene hecho voto, a S.ⁿ Antonio Jph de toro, y a Juan Antonio de Arida, Alcaldes de ella, para lo qual y lo que se dependiente, se les da el poder y comision que de dño se requiere es necesario sin limitacion alguna, y lo dicho fue aprobado

Diputado de Artes

Combraron por todos votos por diputado de Artes, de las fabricas de seda y lana de ella y de otras que ay en ella, y sus patrones para este presente año a S.ⁿ Juan de... y bascaldo de ella, para cuyo efecto y para lo que de el se requiere para la conservacion y aumento de las fabricas y de las artes, se le da el poder y comision que de dño se requiere es necesario, sin limitacion alguna y lo dicho fue aprobado

Diputado de Anu.

Combraron por todos votos por diputado para este presente año, de los anuitos de que esta villa goza, y de otras que de ella se cobran a S.ⁿ Pedro de Arriba de ella, para cuyo efecto y para lo que de el se requiere para el cumplimiento de las obligaciones que de derecho se le requieren es necesario



SELO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIE SETECIENTOS
 Y QVARENTA Y CINCO

sin limitación alguna

May. del Consejo

Combraron para este presente año por May. deste Consejo
 a don fr. Santaella de rino Abauilla, que ay de dho es el nombre
 por q ora del onor de Abiuto que tiene en esta dilla, en
 funciones públicas, para cuió dho le dan el poder especial
 y qral que dedho vnaquiere y es necesario con libre y
 franca Am. para que lo dho y exera y en mte de este
 Consejo, per rina y sobre los mto que se paxen en el y a
 plicaren por quales quon causas y demuraciones, o por
 otra raron que sea de que de ruios en forma, y de se en
 carga para que al com. de dho fr. de las breuancia
 Abauilla, la memoria de rere reales y medio en cada
 mano que esta dilla se paga, y fundo miera del pima
 de impedaro el guento en el sitio de la fuente del Rey,
 y con ruios se separen en Cuenta y rucarp, y se le haga
 lauez de nombramiento, para que lo a rpre y a fianza
 y se guarden las pre e minonias que por dha raron de se
 q ora

Maoral de la fabrica
 de larra

Combraron para este presente año, Maoral de la fabrica
 y rudiós de larra Abauilla, y que cui de rruamiento y com. de
 uaron a Juan Dodriquer hino dora de rino Abauilla, y para
 que lo dho y exera, haga ruidas, rcom rimitos, denuria
 uiones, sellar las ropas que se ruden a rgladas, rcom rita
 res y hilaras, y razer exámenes de maestros, y demas que se
 fuerca, se le da el poder y comision que es necesario

Cordoneros

Combraron para este presente año y rudiós del oficio
 de Cordoneros Abauilla, a Alonso Gutierrez de rino de ella
 para que lo dho y exera, haga ruidas, rcom rimitos

Denunciaciones, exámenes de maestros y demás que
seo fuerza, se les da el poder y comisión en dho. negocios

Contrastes

Combraron para este presente año por contrastes de
quisadores de pesos y medidas, por lo tocante a las de
madera, a eusebio cartón, y por lo tocante a las de fierro
a matheo del galbeno de ramos de Sta. Ulla, para cuyo dho.
hacer visitas y denunciaciones se les da el poder y co-
mision en dho. negocios

Areyre

Combraron por recedores de los molinos de Arreyre de Sta. Ulla
y sustituido para este presente año, a matheo del galbeno
y Joseph Molina de ramos de Sta. Ulla para cuyo dho. hacer
visitas denunciaciones y demás que seo fuerza, se les da
el poder y comisión en dho. negocios

Carpinteria

Combraron por recedores de los oficios de Carpinteria
de Sta. Ulla para este presente año, a Miguel Pe-
baro y Juan Molina de ramos de Sta. Ulla para cuyo dho.
hacer visitas, denunciaciones exámenes de maestros
y demás que seo fuerza, se les da el poder y comisión en dho.
negocios

Mañifes

Combraron por Mañifes recedores de los oficios de Mañifes
de Sta. Ulla y agredadores de carras de ella a Manuel
Antonio Cortez, y Matheo Ortiz de ramos de Sta. Ulla, para
cuyo dho. hacer visitas denunciaciones, exámenes de
maestros y demás que seo fuerza, se les da el poder y comi-
sion en dho. negocios

Lapateria

Combraron por recedores de los oficios de Lapateria
de Sta. Ulla para este presente
año, a Thomas de Herrera, y Juan de Cauad de
ramos de ella para cuyo dho. hacer visitas, de

1 1 t
nuncia uosres exiomen de Maestros, y demas que se o
fuerca, se les da el poder y comision en dño necesario

Apacriadores de tierras

1
Nombraron por todos dños para este presente año por apacriadores de tierras heredades y posesiones del termino de Stauiña, y dños que se hizieren, a fran. de Burgos, y ma theo Soldan señores de ella para cuyo dño, se les da el poder y comission en dño necesario

Cañero

Nombraron por cañero de Stauiña para este presente año, que cuide de las Aguas, fuentes y Cañerías con sus dños y particulares, y quede cuenta de qualquiera obra que se o fuerca hazer en ello a Manuel Antonio de Ortega de Stauiña, para cuyo dño, hazer visitas de denunciaçiones y demas que se o fuerca, se les da el poder y comission en dño necesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes de los molinos de Pan, de oficios de Panaderos y orneros de Stauiña, a Felipe de Arjona y Diego de Compañia señores de ella para cuyo dño hazer visitas de denunciaçiones y demas que se o fuerca, se les da el poder y comission en dño necesario

Molinos de Sumaque

Nombraron para este presente año por Alcaldes de los molinos de Sumaque de Stauiña y su termino a Pedro Vimeren mata moro señores de ella, para cuyo dño hazer visitas de denunciaçiones y demas que se o fuerca, se les da el poder y comission en dño necesario

Corambie

Nombraron para este presente año por Alcaldes de los molinos de Corambie que se hizieren, en tierra y seprasse en esta villa, a Thomas de Herrera y Juan de Paredes, para cuyo dño hazer visitas de denunciaçiones y demas que se o fuerca, se les da el poder y comission



Delante de mi Real Audiencia.

SELO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

en derecho necesario

Fuente Mitarra

Nombraron para este presente año por Alcalde de Real Agua de la fuente Mitarra del termino de Sta. Cecilia a Manuel Calvo Rubio, Jefe de ella, para cuyo dho. Repartimiento, hacer divisiones, denuncias y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dho. necesario

Fuente de Sta. Cecilia

Nombraron para este presente año por Alcalde de Real Agua de la fuente de Sta. Cecilia termino de Sta. Cecilia a Juan Moyano Jefe de ella para cuyo dho. Repartimiento hacer divisiones y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dho. necesario

Zunadero de Sanilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de Real Agua de Zunadero de Sanilla termino de Sta. Cecilia a Juan de Luque Jefe de ella, para cuyo dho. Repartimiento hacer divisiones y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dho. necesario

Lohardo de Sanilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de Real Agua del partido de Lohardo de Sanilla termino de Sta. Cecilia a Juan de Luque Jefe de ella, para cuyo dho. Repartimiento, hacer divisiones y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dho. necesario

Lamata

Nombraron para este presente año por Alcalde de Real Agua del partido de Lamata termino de Sta. Cecilia a Juan de Luque Jefe de ella, para cuyo dho. Repartimiento, hacer



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

Virutas, denuncias, y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dño necessario

Fuente de Arores

Combraron para este presente año por Alcalde de la Fuente de Arores, termino de la villa de Joseph Menduor de la de ella, para cuyo dño, Repartimiento, hazer virutas, denuncias y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dño necessario

Fuente del Almedimilla

Combraron para este presente año por Alcalde de la Fuente del Almedimilla termino de la villa de Juan Salbador de Pomas de ella, para cuyo dño hazer virutas, denuncias y demas que se o fuesca, se le da el poder y comision en dño necessario

Depositario de Gastos de Justicia

Combraron para este presente año por depositario en dño poder en dño los más que se aplicaren de condenaciones para gastos de Justicia, a fñ. Cauera de la villa de la villa, a quien se le da el poder en dño necessario para que lo vea y exorra, y Rruia to dos los más que se aplicaren adho efecto, dando Rruia to y cartas de pago, y de ello adedar cuenta con pago cada que se le mande, y se le haga saber para que lo acepte y oblique y a fñ. asatis facion de la villa

Depositario de Penas de Camara

Combraron para este presente año por depositario de los más que se aplicaren por condenaciones para la camara de dño. el Duque de S. a fñ. Cauera de la villa de la villa, a quien se le haga saber para que lo acepte y oblique y a fñ. asatis fueran de la villa, para su dño, y perupcion de los más que se aplicaren adho efecto, y que de Rruia to y cartas de pago se le da el poder en derecho

necesario y dello a dedar cuenta cada que se le mande

Depositario de

Azuarcos

Combraron para el presente año, des de primero de Enero, hasta fin de Diciembre de ell, por depositario de los mismos que proce diere de los azuarcos particulares de que esta villa usa, a favor de Alfron Zamorano el mayor de ella, a el qual se le haga saber para que lo azepe y coblique ya fianze a satis facion de la villa, y se le da el poder en dño necesario, para que reciba y cobre quales quier cantidades venidas que se le ovieren, y vniendose dho año, se que a torque reciba y cartas de pago, y assi mismo se le da en general, y qual para su adm^{on} de beneficio, y cobranza, y que haga todas las diligencias Judiciales y extra Judiciales que se le ovieren, y combenir con facultad de vniudiciaria en toda forma, y por dho ocupacion y traua de se le señalar dno y medio por tiempo de los mismos que reciviere y cobrare de dho año, cuius ymport se le abone, en las cuentas de su cargo

Bulleto

Tratose en este Cavildo como venerabla nombrar Persona que sea depositario de la Bulla de la Santa Cruzada, y que cuide de su recibo y expedicion, y recadamiento de ella, y se obligase a su pago, y haueerlos confexido de lo que se le diera de acuerdo nombrava y nombro por depositario de dha Bulla por tiempo de este presente año, a Juan de Rivas de la Plaza de vino de ella, a quien se le haga saber para que lo azepe y coblique en toda forma, en favor de su tesoro, y en la forma acostumbrada, y reciba dha Bulla, y en caso de necesario se le apremie a ello

May. del Porito

Tratose en este Cavildo como esta villa acostumbrava en el primer Cavildo de cada un año hacer el nombramiento de May. Alcaide de los bienes y rentas del porito del pan de ella a fin de tener tiempo bastante, para el peculiar, y nombrar las fianzas que diese y en continuacion de dho costumbre se venerabla nombrar Persona que sea tal May. Alcaide del porito, tiempo de dno que a de empezar a començar y començarse desde el dia del Sr. Sⁿ Juan de mayo y quatro de



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Libranza para el Ayuntamiento de San Agustín

de ciento y un quintos reales de grues, lo que se acostumbra a dar en cada un año para el gasto de dicho papel... tratore en este sueldo como venereza de las paxtas libranza de un quintos y quatro reales de grues... para el gasto de este presente año, desde primero de enero, hasta fin de Diciembre del, se le hará que esta en los portales de las Casas de este Ayuntamiento, como es costumbre, y hauiendo conferido sobre ello = la villa acordó vedes pache libranza de los dichos quinientos y quatro reales de grues de las referidas tres annos de Reyes, adu y chon cada una, que es como al presente... para el gasto de dicho papel, por lo tocante a este presente año, con cantidad para dicho fin de setenta y tres reales de grues... Alvaris maion Stautila, con la Maydia de la cárcel de ella, para que como tal, haga cuidar de dicho papel, de cui cantidad vedes pache libranza contra gr fian. Santaella May. de este Conedo, para que se le den y pague de los morales de diez y seis partes de condenaciones aplicadas del, con lo que se le crien en Data en la Cuenta de Tucayo, como arriba... mo de diez y tres reales de grues, que dicho cony. del presado hauea gastado en la de funciones, luminarias y honras, en el año proximo pasado

Medico

tratore en este sueldo, como el día fin de Diciembre del año pasado de mil setecientos y quatro, se cumpla el tiempo de ultimo nombramiento que esta villa hizo por su medico titular, y venereza nombrar, y hauiendo conferido sobre ello y visto Memorial dado por don Juan de Solera y Ramos, Sr. de este asunto, y lo que en el se expresa = la villa acordó, nombrar por nombre al dicho don Juan de Solera y Ramos, Sr. de este tiempo de este presente año, desde primero de enero, hasta fin de Diciembre del, para que le use y goze como



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

entredememente, y lesermita y señalo de saluo ayuda de
 conta por la aris tonna atamaron de pobres enfermos, Donientos
 Ducados por dho año, los quales, aia por riva, y sobre de la dha d^{na} de
 los caudales de pro pio y Alcaualas de este Conado, donde le estan con
 signados para dho fin por Real prouision ganada por esta dilla
 de su mag^d y señores de su Real consexo de trauenda
 Vidre en este Cauildo una Cuenta y Relacion suada que en el
 representa, dada por d^{no} Ioseuan de Amado Almirante de
 Stauiilla, como di putado que fue nombrado el dia Jurnie de
 Junio del año pasado de mill seicientos quarenta y quatro, q^{ta}
 Neuar y condeua a la Ciudad de Cordoua con soldados milicianos
 que faltauan que se compraran, de los gastos que hizo en dha conde
 uion, medias, y heuillas que se compraron, que por memoria es p^{ra}essa
 en ella y que por memoria y no portaron dhos gastos, quinientos
 treinta y tres r^{os} 2^{os} y condeue pidiendo a Stauiilla, se riva
 aprouar dha Cuenta y des pache de libranza de laes p^{re}ceda
 cantidad, para que se le de y pague d^{no} Carlos canillo de d^{na}
 como depositario de los r^{os} de que Stauiilla d^{na}, y d^{no} d^{no} con
 fenido sobre ello = la dilla acordado aprouaua y aprouo la dha
 y Relacion suada, entodo y portado como en ella se contiene,
 y que el dho D^{no} Ioseuan se le des pache de libranza, de los en p^{re}sados
 quinientos treinta y tres r^{os} que importaron dhos gastos, con
 tra D^{no} Carlos canillo de d^{na} como depositario de los auitos
 de que Stauiilla d^{na}, de que de Nuevo

Vidre en este Cauildo una Cuenta y Relacion suada que en el
 representa dada por d^{no} Juan Manuel de d^{na}, y d^{no} Antonio
 de Arzobona, Mexidores y de riva de Stauiilla, y di putados que fueron
 de la fiesta de la purissima conegcion de la m^{ra} Santissima,
 que estauiilla se lebro en el conuento de S^{to} Pedro Ap^{osto}l
 francisco de calzas de ella, el dia ocho de Diciembre del año
 pasado de mill seicientos quarenta y quatro, en que
 expresan que en los gastos de dha fiesta, se gastaron

Señerentes Nales, que por memoria de fección, y piden a esta
sesion aprobar dha cuenta, y despachar libranza de dha
cantidad, y hauiendo con fecho sobre ello = la dilla acuerdo
aprobada y aprova dha cuenta y Relación Jurada, entodo
y portodo como en el dho contiene, y que de los dho señer
Nales, que in portan lo qdha fiesta, se despache
libranza contra don Carlos Carrillo de Pineda como depositario
ellos and. de que dha dha, para que los de y entienda
adho diputados, de que de el Cruis

Y dore en este cauildo una Petición que en el Representa, dada
por don Luis de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor, y fiel de
las carnerías de ella, en que pide se le despache libranza de
diego treinta y dos r que se le estan deuenida, ya costum.
bran dar en cada un año por sus dho de las certificar.
queda por el y m parte de los and, de que es tauilla dha
en las Cauevas de los ganados que se mator en dhas Cauevas
para su auarito, y que son por lo tocante a dho dha
que cumplio el dia fin de Diciembre del pasado de mill die
reueritos quarenta y quatro, y hauiendo con fecho de
ello = tauilla acuerdo que en atenuon se reuerito lo que se
y que se le estan deuenida los dho diego treinta y dos r.
que pide el dho de las certificaciones queda de dho
and, y lo tocante al itado año, y se lo mismo que
ello se le acostumbra dar anualmente, se le despache
libranza de la espresada cantidad para que se le de y
pague don Carlos Carrillo de Pineda como depositario de los
anuales de que dha dha, de que de el Cruis

Y dore en este cauildo una Petición que en el Representa
dada por Pedro Aguilar Salda de Sotomayor, y Alcaide
de la fuente del Rey de ella, en que pide se le despache libranza
de diez y seis r y cinco r que se le estan deuenidos de
el salario que goza y le esta señalado anualmente
como tal Alcaide, por la asistencia y cuidado, del arco
y bodega de dha fuente, y dho obra, y que son
de tiempo de dho año, que cumplio el dia de 8.



Getate marauezis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVÉDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

primero de Enero hasta fin de Diciembre, se saque al prego
dho abasto por termino de ochodias, y se admitan las porsu
ras y medoras que se hizieren, y rematen en el mes de Agosto
substantiando los autos que sobre ello se fizieren con don An
tonio de Andorra diputado opletor de Stautila = y para
que en el interin que ay abastere dozes, no falte el abasto
de dhas especies, nombra estautila, por abastere dozes de dha
y dha dha, de el cargo de ella, a todos los señores cosecheros
regulares de dhas especies que ay en estautila, quienes abas
teran de ello por menor, dando el quartillo de Lucrecia
y dor en amoeba, se chama como es en el tomo = y para el
abasto de Agosto de el cargo de dha y partido de Arnedo
nombra por abastere dor, a Juan de Morales de dha
de ella, y assi mismo nombra al R. de dha por abastere
dor de dho partido, por lo que toca de dha, dha = y
el partido de fuente toda nombra por abastere dor de
Agosto, dha, y dha, a Andres de Amores de dha
de estautila = y por lo que toca al precio del dha
lo den y vendan anueue maraue de cada panilla, de dha
to y diez y ocho en amoeba, que por dha, dha y dha
se les da de porsura respecto al precio que usual el dha
en amoeba, y unos y otros observen el tener todo
de las cosas dhas, a Reglador en todo de las ordenes
dadas para la recaudacion de dha dha = y por
tocante al abasto de carne y dha, cada diputado
en dha dha solizite y procure que no falte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

de buenas carnes y moderados precios

habe en este Cauildo en des pacho y orden que vino por dize da ayer tres de este mes, alas quatro de la tarde, expedida por el Sr. conde y superintendente Grial de la Ciudad de este Reyno, con ynsercion del yndulto que S. M. que Dios G. ha sido seruido conceder a todos los desertores de yn fanteria militar, Caualleria, y dragones que se presentaren, a la voluntad de S. M. en el tiempo y forma de que a temido por bien señaladas, con todo lo que en ello es seruido mandar = y assi mismo seruita una ynsercion y perdida en veinte y siete de Nou. de mill die y ochenta y quatro para el completo de los veinte y seis Reximientos de milicias que en sus ten en esta parte conforme a lo mandado por S. M. en su resolution de quatro de octubre de dho año, en que se expresan treinta Capítulos de lo que se debe observar y assi mismo se expresa y dho Sr. superintendente hauez tocado a la villa de treinta y ocho hombres para el completo de dhas milicias, y que se deuen obedecer conforme a lo prevenido en las Reales ordenanzas, y en dha ynsercion, en el día seis de este mes, y que se remitan adha con lo demás que se expresa en dho despacho y orden que se leyó en este Ayuntamiento y todo dho y conferido sobre ello = la villa acorda se guarde cum pla y execute en todo y todo segun y como en dho despacho y Reales ordenes se contiene y manda y en su cumplimiento, sin perdida de tiempo

y atendiendo como se due a las Indennias del Real Servicio
rehagan Ladrones, Calle, Yta, de los moros solteros que se hizo
y se hallaren en esta villa y su término; y de los que se hubieren ca-
zado desde la adición de la ordenanza hasta el presente, sin
haber cumplido los diez y ocho años; y de los casados y huérfanos
solteros, y moros de casa ajena; y de los casados con hijos,
dividiéndolo en quatro clases, y una y otra de las edades
prevencidas, y quedaren encantados, y entrar en suerte, a
rendiendo congraciado a que se hagan con toda fidelidad
y integridad según y como está prevenido por las Reales
ordenas, para poder deuenir a practicar el sorteo para
dho completo; y para que se execute con mayor puntualidad
y sin retardación, rehagan dho Ladrones gozo de los capitales
de este Comedo, tomados cada uno en su campo y partido de
campo, con lo que se practicare con mayor brevedad y solidez
tado del Pueblo y su término = y en atención a esta Señala
de el día seis de este mes para executar el sorteo por el
estado despacho, lo que es capar cumplir, niten en pro por lo
nada de lo padrones para ello, se esciva de dho asunto, y lo que
se ohere de el punto de exepciones, a dho C. Superintendente se
y Coronel del dho Com. para que lasante y prevengan el dho
lo que se ello, se les o fuerza

Yo el Rey en este Cau^{do} y lo firmaron
~~Ante mí~~ Pedro Ant. de Pedro Felix
Pedro Ant. de Pedro Felix
Pedro Ant. de Pedro Felix
Ant. Joseph de Juan M. de
Pedro y Juan M. de Velas Camis
Antonio de Juan M. de
Espinosado de Juan M. de
Antonio de Juan M. de
Antonio de Juan M. de

Entendiase que se en remite yocho dias del mes

de enero de mill e setecientos quarenta e tres años, se un-
taron a Cavildo los Señores conde de Justitia y Desimto de
Castilla como loon de 20 y con tumbre, es asauer el
Sr. D.º Luis del Puerto ferni de Cordova Abogado de los
Reales como Sr. conde de Alauilla = D.º Luis Antonio de Cambr
de la Alcaide de castillo y de la = D.º Pedro Felix de Olive
ros Alcaide mayor = D.º Antonio Jph de toro soldan, Alcaide
mayor y de la = D.º Juan Antonio de Mexida = D.º Juan
Manuel de Sales = D.º Antonio de Madona = y D.º Juan de
Desimtores, y assi juntos acordaron lo siguiente
Tratose en este Cavildo como y los diputados nombrados de
castilla, se ahecho el Repartimiento de la cantidad que le
ataca pagar, por raxon de contribucion de Pana para la
cavalleria de España de tiempo de un año que cumple el
día fin de Julio que vendra del presente, y sea a prouada
por el Sr. conde de Alauilla y superin tendente que sea el Sr. de los
de este Reyno, y se ne exija dar prouidencia para su
cobranza, y hauiendo con feido de lo = la ditta acuerdo
nombrada y nombrado por depositario que gerirna, y en caso
poder entran los nombrados de la cobranza de dicho Repartimto a
Antonio de Alauilla de un de Alauilla, a quien se le ha de sacar
para que lo ayre, y se obligue, y se le entregue una copia
de dho Repartimiento, para su cobranza, y para que esta
se haga sin dilacion, y con prontitud que se ne exija, de
nombrado por depositario que ayra de ella, ad.º Juan de Alauilla
de Alauilla, y se le da que sea en omision de practique apremi-
ando en caso necesario a los contribuyentes, que para ello
se le da el poder y comision especial y general que de dho
se ne quiere y es necesario en limitacion alguna
Tratose en este Cavildo como en cumplimiento de las Reales
ordenes y prentativas, espedidas en raxon de la ditta, y para
de Cavallos, es hegado el tiempo para este presente año, de que
se haga el Desimto de Segua, Potos, y Cavallos, que tubieren
los señores de Alauilla y de un de Alauilla, y se le da Padres, y gratifi-
car el señor tambien de de heras para su pagada de
en la forma prevenida ya con tumbre, y hauiendo con
feido sobre ello = la ditta acuerdo que todos los señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

de ella y surrimo, dentro de treinta dias hagan presente ante el presente escribano, o sutheniente, de todas las yeguas, Potros, y cauallos que tubieren, segun, y como esta mandado y Mas reales ordenes, y que el Sr. Consejo. se sirva mandarlo asi cumplir, y que los dichos putados nombrados en la forma prevenida, hagan la eleccion de Caualleros Padres; y des de luego stavilla apueua y ratifica el conatamiento y eleccion que tiene hecha y encasso necessario labare denueuo, de adchessa que llaman de auilla para el apartadero de yeguas, y de adchessa que llaman de leones para el apartadero de potros, segun y como lastiene este dhas

Viene en este quildo en memorial que en el representado y Sr. Lorenzo Garcia de motina presbitero vene fiado de la Iglesia Parochial de auilla, y may. de la fabrica de ella, en que dice estar a su cargo la obra que se esta haciendo en dha yglesia, y que hauiendose registrado el muro de ella que cae a la calle Jueta quemia a la casa que alli tiene Sr. Antonio Aguilera hoy, se halla estar dho muro, amenzar de ruyna, y que se bre el mique de yes puzisso fabricar, en que se arregue con el muestro decanteria de onre Juan de laso, y des y quarta de ancho que ocupa dha calle, y que a el dho Sr. Antonio para el uso de su casa le queda libre otra calle Jueta que sale a la calle Real, y conchue pidiendo a esta dilla se sirva conre dexar licencia adha y glesia para ymcorporar en ella otra calle Jueta y hacer dho entibo, segun y como mas largo se expone en dho memorial y dho y confenido sobre ello = la dilla aconco quem siendo de per dhuo al comun, tex reso ni ynterado alguno, comedia y comedio licencia



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

para que la referida calle de, ven con pose con otra y oferia y en ella se haga y fabuque el referido entibo para la firmora y seguridad de dicho muro y las razones que es para la dilla acuerdo que la libra de labon de atremitay dor onras de benda en ella por ara a tin quenta y seis maravedis, que se le da de portura por ser el que le comes por de, respecto de valer el Reyte a quien se reales la arroua

Porque en este Cuidado diferentes Periuones que en el se expresan con, dadas por deunos y labradores del termino de Avilla, en que se dan de les de prestado tiempo por punto del par de ella para ayuda a eneficiar sus simenteras y no fueren obligarse a pagar con inolemnir de creos y faneza, por raron de dho em prestido, para el dia de Nra Señora de Agosto que quando de creario con hipoteca especial de ciertos bienes rarios y referen, y visto y confesado sobre ello = Avilla acuerdo que obligandose como lo ofieren y para el fin que se dizen, y a pagar el citado dea y deman comun los que entran en cada pebition con sumision y salario en caso de ausen tarde, libra y libro prestadas, a los que aqui se conterr de an la cantidad de D de tiempo siguientes

a Dña = Antonio Muñoz Barberde, y sus mugeres = y Leonarda de Laja Niida de

D. 24 -

Juan Manuel, veinte y quatro f. de tiempo
a Pedro de uno Santaella y muger en el ditio de maniebla, Luarenta f.

D. 4 -

a Antonia de Laja, 2da de Juan de muder = y Antonio de muder subido, Luarenta f.

D. 4 -

a Antonio Dimenor de la portilla, veinte y quatro f.

D. 24 -

a susario de y muger veinte y quatro f. de tiempo
Jonez

D. 24 -

D. 152 -

Miguel Jurado y sumuqer tierra fanegas	0152-
a Bar ^{me} Ortiz = Juan Rodriguez y sus mugeres semitre y dos f ^o	0.30-
a Fran ^{co} Senano = Fran ^{co} Barea y sus mugeres y maria molina viuda de Fran. Donde quarenta f ^o	0.22-
a Manuel Ruiz de Amores y sumuqer semi- te y quatro fanegas	0.40-
a Pedro Carrillo y sumuqer = y Pedro de mo- rial semite y quatro f ^o	0.24-
a Bar ^{me} Mazaon y sumuqer semite yorra fanegas	0.24-
a Fran ^{co} Jurado maldonado, y sumuqer semi- te y quatro f ^o	0.21-
a Patricio Gonzales y sumuqer tremite f ^o	0.22-
a Pedro Senano Santaesca y sumuqer en el salado cuina, semite y quatro f ^o	0.30-
a Fran ^{co} Perez de Juan el maior = Bidente Perez de Juan y sumuqer, semite y qua- tro fanegas	0.24-
a Luis Carrillo de Nalda = Joseph Peluque havia el menor, y sus mugeres, semite y quatro f ^o	0.24-
a Fran ^{co} Carriso de molina = Juan de Sta- bas = Manuel de Abalos = Luis canete = thomas de los pedo y sus mugeres, diez f ^o	0.22-
a Juan Gonzales = Juan Estevan Gonzales = Bar ^{me} Morales y sus mugeres, nueve f ^o	0.10-
a Fran ^{co} Jara = Pedro Carrillo = Fran ^{co} de Jara do = Fran ^{co} de Ortega y sus mugeres de ocho f ^o	0.09-
a Pedro Lopez = Fran ^{co} de Arenas = Bir ^{de}	0.08-
	0466-

Dimener = Juan Lopez = Joseph Lozano,	0466-
y sus mugeres = y fran. Muñoz, due f ^o	0.12-
a Antonio de Ag ^o = Joseph Davi = Juan Leon,	
y sus mugeres, due f ^o	0.12-
a Manuel Dimener Salberde = Juan Dim ^o	
Salberde = Juan de Santos de dela = Ma	
nuel de Aquilera Palomar = fran ^o Jo	
sales y sus mugeres, due f ^o	0.10-
a fran. Maestre = Ricario de Arenar = due	
de Arenas y sus mugeres = y Juan Rodano	
ocho fanegas	0.08-
a Cathalina Alariza, viuda de Juan Ven	
tura de Alba = y Thomas Ventura de	
Alba, due fanegas	0.10-
a don Pedro Aquilera Palomar, y don fran.	
Corillas, ocho fanegas	0.08-
a Juan Antonio Samuella = Diez f ^o	0.10-
a Antonio de la Dora = Joseph Traversa =	
fran. Dorado = Miguel Gutierrez = Luis	
Castillo = fran. Gutierrez y sus muger	
es = y Pedro Dimener, catorce f ^o	0.14-
a Antonio Ruiter = Juan de latone el me ^o	
Juan Ruiter = Pablo Lima = Lorenzo de	
Abalos y sus mugeres = y Juan de latone	
el mayor due f ^o	0.12-
a Salvador de Reyna = Luis de Aquilera =	
fran. Juan Ramirez = Jph de Cor ^o	
fran. de Amores, y sus mugeres, due f ^o	0.10-
a Joseph Juado y sus muger, ocho f ^o	0.08-
don Juan de Luena y sus muger, medoneri	
de fanegas	0
don Juan Carrillo de Lud = Lorenzo Texere	
y sus mug ^o medoneri de fanegas	0



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Setecientos quarentay cinco años de Junta con a San... Justicia y Excmto de Auilla... En Luis del Puerto... Consejo de Auilla... En Antonio... En Juan Antonio... En Juan Manuel... En Esteban... En Juan... Residuos y Vecinos de Auilla...

Quione Eneste Cauildo diferentes Peticiones que nel representan dadas por vecinos y labradores del termino de Auilla... piden se les de prestado trigo del Porto de la pan de ella para que da a bene fizar sus sementeras... Con Inrelemin e sueres por faneja por Varon de dho Emprerido para el dia de Nra Sra de Agosto... teca especial de ciertos bienes... feido sobre ello... y para el fin que lo piden y a pagar el ditado dia... que entran en cada Peticion... ausentarse, libranay libro prestadas a los que aqui se contendran las cantidades de trigo...

- a Juan Cano del Salto sesenta f.º de trigo — 8060 -
- a Antonio del Valle = Maria del Valle = 7 f.º de trigo — 8006 -
- a Juan Martin delgado = Marcos delgado = Juan delgado = Antonio Ortiz = Antonio Cavalos = Jul. Bermudez = y Juan Lavia rezero, Catorze f.º — 8014 -
- a Luis Jimenez de la Canera = Martin Jimenez = Pedro Jimenez de la Canera = Bar.º Martin Casdeal = Luis de Aguilera = Juan Sanchez de Argina, y sus mujeres Dize f.º — 8013 -
- a Doña Juana Salgado V.º de Nra Sra de Flores Dize f.º — 8013 -



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Se le presta dugo dell dho dho para ayuda a done suar sus rememerd y p fieren obligar se a supaga con dmel emm de creer por fanga p raron de dho empre rido, para el dia de ma de ma de Agosto que tendra de rreano con hipoteca especial de rreos rreos rreos que se fieren, y dho y con fondo sobre ello = la dha a cordo que o bng ando e como lo o fieren y para el fin que lo piden, y pagar el rreido dia, y de man comun lo que en rrean encada de rreos, con rreos y rreos encada de rreos en rre, librauy libro prestada a alonge aqui se rrean rrean la cantidad de dugo rreos.

A Dn Blas Ramirez Bueno, veinta f. 80.30

A Leonardo Munoz = Juan de Dios Munoz y sus mugeres, treinta y seis f. 80.36

A Juan Lopez Ganado, = Pedro de Juan, y sus mugeres, veinte y quatro f. 80.29

A Pedro Gonzalez y sus mugeres, y Ana Palma y da de Pedro Bermudez, veinte y dos f. 80.22

A com dento y hospital de Dn Juan de Dios, obligando fran. ganados de rreos de rreos, como lo o fieren, veinta y seis f. de rreos y en rreos a ser para tan rreos fin, no pague el rreem de creer, que es con rreos

A Melchor Jimena = fran. com rreos de rreos de rreos = 80.36

Phelipe de Mazona = Erreos de rreos de rreos = 80.42

Perez = Alonso a fran. y sus mugeres, dore f. = 80.42

A Pedro Munoz serrano, = fran. menor rreos = fran. de rreos de rreos = 80.10

caneyra = Juan Lopez y sus mugeres, dore f. = 80.10

A Joseph de moral = Pedro de merida = Joseph serrano caluo = Juan serrano caluo = fran. = 80.12

A rreos = Andres de rreos y sus mugeres dore f. = 80.12



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

a Pedro cotto = Pedro orato = fran. mendora =	8174-
Marcon mendora, y sus mugeres, ocho f.	8. 8-
a Diego Perez = Juan Antonio Perez, y sus mugeres, diez, seu f.	8. 16-
a D ⁿ Juan carrillo & suv. = Lorenzo zezere y sus mugeres, doce f.	8. 12-
a Alonso Hoquera, hinozora = Joseph men de bar = Joseph comener, y sus mugeres, ocho f.	8. 8-
a Nazario Pamon de Sierra = Joseph marquer Pasqual marquer = Manuel Gil, y sus mugeres = y maria Diaz 2 ^{da} & fran. de Amor, y maria de molina 2 ^{da} & Carlos Pareda, doce f.	8. 12-
a Joseph castillo = Manuel Garcia = fran. Gil = Joseph de Gomer = fran. de Gomer, y sus mugeres, diez f.	8. 10-
a Luis Gomer Novere = fran. Gomer Novere y sus mugeres, ocho f.	8. 8-
a Juan de san Pedro hidalgo = Sevastian Perez hidalgo, y sus mugeres, ocho f.	8. 8-
a Joseph comener = Sevastian Lopez = Juan Antonio de Alcalá 2 ^{do} = Juan Gorman = Manuel Gorman y sus mugeres, y Ventura de Alcalá 2 ^{da} & man. Gorman, doce f.	8. 12-
a Barth. Gonzalez santaella = Matheo de la pan. villa, y sus mugeres, y Victoria ram. & querada 2 ^{da} & Antonio ramier, ocho f.	8. 8-
a Juan Vermudez, doce f.	8. 12-
a Juan Varea = mig. Varea = fran. Varea = Juan Antonio Gria Vera = Juan maese = Juan comener, y fran. Juan de Alcalá, me doyen de panza.	8. 12-
	8. 8-

A los señores de los reales, conde los condes de Castella, residor
 Luis Antonio de Gamara Aguilera Alcaide del castillo, residor
 don Antonio de los Roldan de ferreiros, residor = don Juan Per
 zonio de mendia = don Juan Manuel de ... = don Antonio de ...
 na = don Esteban de ... = don Juan de ... residores y así un
 N.º de acordaron ...

Veronse en este caudado diferentes permisiones que en el representan
 dadas por ... y labra done. El resmno de ... en que
 piden se les de prestado trigo de elposito de ... para aña
 da a ... sin ... y no fueren obligados a ...
 con ... de ... para un de ... un ...
 para el día de ... que ... de ...
 con hipoteca ... de ... tener ... y
 ... sobre ... = la ... de ... que ...
 como lo o fueren y para el fin que lo ... y pagar ...
 y de mancomun lo que entran en cada permision con ...
 salario, libranza y libro prestados a lo que aquí ...
 las cantidades ...

a Gaspar ... y sumug ... 0.30 -

a Manuel calma ... 0.24 -

a el P.º Fr.º ... 0.36 -

hospital de ... para aña
 da a ... de sus ... y Pobres
 enfermos, ... con la cali
 dad de que ... para
 para ... y obligándose al pago de ...
 trigo Juan de ... y Manuel de ...
 y no con la libranza de la misma cantidad
 que para ... antes, se le libro con
 la calidad de que ... a ...
 granado, ... que ...
 dimento que ...

a Antonio ... = Juan de ...
 ... = Juan de ...
 ocho fr.º

a Juan ... = Miguel ... = Juan ...
 ... = ... y ...
 y ... de ...

a ... = ... y ...
 ...

a Juan ... = Miguel ... = Juan ...
 ... = ... y ...
 y ... de ...

a ... = ... y ...
 ...

a Juan ... = Miguel ... = Juan ...
 ... = ... y ...
 y ... de ...

a ... = ... y ...
 ...

a ... = ... y ...
 ...



SEPTIENO VARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

es como lo Justicia y Procurador de esta Villa, como lo es de su cargo y
 es asauer, el Sr. D. Luis del Puerto fernandez de Albornoz, Abogado del Rey
 Reyes convecos con esta Villa = D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Al
 calde de el castillo = D. Pedro Felix de Albornoz Alcaide de el
 Antonio Joseph de Vera Alferri mayor y = D. Juan Antonio de Merida =
 D. Juan Manuel de Siles = D. Antonio de Madona = D. Esteban de Al
 mico, y D. Juan de Sta. Rixidores, y assi juntos acordaron lo siguiente
 Tratase en este Cavildo como es en, que Dios es, para las Regencias de la que
 ma, asido seruido valerse de la mitad del patrimonio de esta Villa
 de que son los pueblor, y por lo que toca a los otros particulares de que esta
 villa sea, y valor que tubieron en el año proximo pasado de mill e tres
 quarenta y quatro, sepida de esta Villa pague lo que debe, y comiten de lo
 ala Suid de Cordova, y tesoreria donde toca, y hauiendo conferido de
 ello = la Villa acordo vedes pache libranza de tres mill y quatrocientos
 y sesenta y quatro para que se pague a los depositarios de los
 y por cuenta de lo que se debe de esta Villa de el citado año, lo remite
 ala Suid de Cordova de este Rey no, y lo de que pague al depositario
 tesoro de Dios el Rey, de que triaga carta de pago, y ponga con dicha
 libranza para que se retenga en data en sus fuentes, con mas o cho
 neceses de el conto de esta Carta de pago y tome de raron, y mas lo de
 dicha libranza

Tratase en este Cavildo como se venenita del precio por mayor y por me
 nor de las espesas de Abeyte, y maderas que para el abedro y consu
 mo de esta Villa, como se expusiere y manda en Real cedula expedida
 en San Ildefonso a veinte y cinco de octubre de mill e setecientos y
 quatro y dos, referendada de D. Martin de Lereta; y hauiendo conferido
 sobre ello = la Villa acordo que se pague al Abeyte, ledana y dio
 de precio neto para el abastecedor, el de quinientos cada anoua que el
 el mas comun y conueniente que al presente se le debe conri dexar, y dar
 de precio neto, que habren quientos y diez y seis; a los quales se agregan
 y aumentan sin quenta y un mis por el conto de el bende de y me
 nor, con que monta, todo el precio quinientos setenta y un mis, al
 qual se añade a que se agregan los diez que las cones ponde, que son por la octava
 y Noctava de chema mis que se le tiene en legitimada dha can
 tidad; y un quenta mis por los diez de y m puestos fijos; y un
 quenta y seis mis por el diez de Alcauala de esta Villa por menor y
 y diez y dos mis por el diez de quatro por menor; con que con pone
 el todo a que se debe de esta Villa de la anoua de Abeyte por menor y
 de otros sesenta y nueve mis, los quales se repartidos entre

bre precio
 de Abeyte y
 maderas

Las rentas y catore panillas que tiene la casa de
anovia de Huey se por menor, con el ponde acada una
a diez maravedis y el ponde, por lo que brado que para de
fin notamen con modo de division; acuo pundo de su tierra
de panilla de Huey se, de uenda por ana en los puestos pu. a
quese Regula y sale, y se le da de por tina = Por lo que toca a
dino que se vende por menor por los corecheros de la villa en los pue
tos publicos para su abasto, se da y se nala por pundo neto
por cada corechero, ciento noventa y tres maravedis por cada
ba que halla por combeniente le quedari libras segun el ma
comun y conueniente a que sale; al qual se aumentan y agregan
treinta y dos maravedis por el pundo de cada de cada uno
con que monta todo el pundo de los corecheros de Huey se
al que se han de agregar los diez que se venden, como
son treinta y dos maravedis por la octaua y noaua, septimada
de el expresado pundo; de uenta y quatro maravedis por los diez
de impuestos fijos; y nueve maravedis por los diez de que se
por menor; y no se le carga el dia de Alcauala como de uen
ta los corecheros de la villa; segun lo qual con ponde
el todo a que se le vende la anovia de Huey se por menor
trescientos y treinta maravedis, los quales se repartidos
entre los treinta y seis quartillos y medio que tiene la
anovia con el ponde acada uno nueve maravedis, y queda de
brado quem tiene con modo de division; acuo pundo de Huey
se de uenta el quartillo de uenda por menor en los puestos
publicos de los corecheros de la villa = Por lo que toca al dia de
que se vende por menor por los corecheros en los puestos
publicos para su abasto, se da y se nala por pundo
neto por cada corechero, ciento noventa y tres maravedis
por cada anovia, que halla por combeniente le quedari; y
segun el mas comun y conueniente a que sale; al qual se
aumentan y agregan treinta y dos maravedis por el pundo
de cada de, con que monta todo el pundo de los corecheros de Huey
y un comido, al que se han de agregar los diez que se venden,
como son treinta y dos maravedis por la octaua y noaua
septimada de el expresado pundo; treinta y dos
maravedis por el dia de impuestos fijos; y nueve maravedis por los
diez de que se por menor; y no se le carga el dia de
Alcauala como de uenta los corecheros de la villa

Alcaldes; segun lo qual, compone el todo aque se debe
bender por menor, la anona de Dinagze, Dorrén tor mo
benta y ochomís, los quales se partidos en trece treinta
seis quantillos y medio que tiene la anona, corresponde a cada
uno ochomís, y sobran seis maraú, que no tienen con modo
de bición; acús previo de ochomís el quantillo de Dinagze
se bendera por menor en los puestos publicos de Bauilla, por los core
cheros de ella = Cuios previos se dan por ahora, a dhas expedien,
por el Comon de lo que al presente les condes penden de
desse Alcuerdo se le da testimonio al Alcaide de dhas provin
cias de Bauilla, para que le conste, y por suparte, y fides se ob
serva como estan mandado

Y en este en este Alcuerdo diferentes peticiones que en el se representan,
dadas por señores y labradores de el termino de Bauilla, en que piden
se les de prestado trigo de el pinto de el pinto de ella, para ayuda a venefi
ciar sus sementeras, y ofieren obligarse a pagar con dizele mis de
cretes por faneqa por raron de dho empréstito para el día de má pra
de Agosto que vendra de esse año, con tripo de a especial de dhas
raices que ofieren, y dizele y confienda de el dho Alcuerdo que obli
gandose a pagar como lo ofieren y para el fin que lo piden, y deman co
mun los que entran en cada peticion, consumision y salario en cada
de ausentarse, libraua y libro prestadas a lo que aqui se contiene
las cantidades de trigo siguientes

De D^{no} Juan Lope Zamilla presidente; L
Juan de Montes treinta faneqas
de trigo

a Joseph Ramirez Zamora = Juan Torred
villero = Diego Manuel = Juan Manuel = Pe
dro Carrillo escalante y sus mugeres diez
faneqas

Cuias partidas de trigo asilibradas

a los dichos señores y labradores aqui expresados se
mandó montar cuarenta faneqas de trigo, las quales se
les de que Juan de Madona Zamora, como May
Administrador actual que es de los dhas y remate
dho pinto embriado de testimonio de esse Alcuerdo
pueda a continuacion, de dhas previos, y se quedas obli
gados que siue libranza en forma, con lo qual se le

D. 3. -

D. 4. -

D. 4. -

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Señan dadas por deudos y labradores de esta villa y sus términos en que piden, se les den prestadas del pósito de la villa de forma y por un mes de mas, para ayuda a desfrutar sin remeterlas, yo fieren obligarse a su paga con su dote de deudas por su parte para el día de su día de Agosto que den día de este año, con hipoteca real de su finca y bienes que o fueren, y si no con finca sobre ello. La obligación que obligándose a su paga como lo o fueren y para el fin que lo piden y deman como los que entran en cada petición con su suma y saliendo en caso de auer ventar o de libranza y libros prestadas alon que aquí se con- tendran las cantidades de rigo sig.

a Dⁿ Joseph de la Rosa = Dⁿ Zorua de la Rosa = Dⁿ Rogⁿ

Indiano y sumog^{er}, quinienta f^o

8. 5. 0.

a Dⁿ Joseph de Alcala Huada = Dⁿ Salvador Rodan =

Dⁿ Juan Martinez de Alcala y sumog^{er}, diez y

ocho f^o de rigo

8. 18.

a Fernando Lid y sumog^{er} = y Juan Manuel Casallo,

diez f^o

8. 10.

a Juan de Guano, diez y seis f^o de rigo

8. 16.

a Juan de Luque cordobes, y sumog^{er} y sumog^{er} f^o

8. 24.

a Fran^{co} Gomez buqueiro y sumog^{er} y Mariana
huada de Diego Bermudez, catorce f^o

de rigo

8. 14.

a Luis Pedrajas, y sumog^{er} seis f^o de rigo

8. 06.

a Juan de Meida, Antonio de Puelo = Antonio de
Larrosa Mauri = Lorenzo Gualan, y sumog^{er}
seis, me bien de fianzas

8.

a Thomas Videna = Blanca Cruz = Pedro maras =

Juan Leon = y sual de Ortega = Luis Varruente y

Juan Rodriguez, me bien de fianzas

8.

a Marino de la Rosa = Felix Garcia = Pablo Rodu

quer = Juan men Juan = Pedro Phelipe Rodano y

Juan Leon, me bien de fianzas

8.

a Juan Castillo = Joseph de Luque y Joseph de Mo

rel me bien de fianzas

8.

0138.



SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Mande executar prontamente con la formalidad de que
ha obra, y antes que se esperimente alguna ruyna a dho

12 carrel y sus presos
reion e enerecauidos Di ferentes peñones que en el Reyno en
dadas por dho y labradores de este termino de Sevilla en
piden vales de cuenta de sugo de el porto del Pan de ella
a dho de ne suar en dho termino no fieren obligados a
supaga con dho de crees por la ponaion de dho en
prestado para el dia de nuestra señora de Agosto que de este
de este año conti porea especial de dho Reyno Reyes que
se fieren, y dho y con fechos sobre ello = Sevilla acordo que
obligados Como lo o fieren y para el fin que lo piden y ap
que el dho dia y deman comun lo que entran en cada peticion
con sumision y salario en caso de ausentarse se libran y si
pretadas a los que aqui se contentan las canas de dho de
a Miguel toledano y su muger Liento y Venie faneq.

- a Benaul malagon = Joseph deullo, y sus mugeres 012
- venie y quatro f. de sugo 0.25
- a Miguel Darquer = Joseph Tour = Jan. Tur 0.30
- y sus mugeres, venia f. de sugo
- a Maria de Puga = Manuel Tur de flores = Juan 0.25
- pulido = Joseph deullo, y sus mugeres Venie y
- quatro f.
- a Antonio Gonzalez = Joseph Lamora = Joseph ha 0.2
- ria = Antonio harría = Juan fran. ramirez =
- Manuel harría = fran. harría = Juan de harría 0.1
- sus mugeres diez y seis f.
- a Blas de la Cruz = Diego de Ortega = aproual de 0.
- Ortega y sus mugeres, ocho f.
- a D. Blas ordóñez de Lamora y sus muger 0.05
- ocho f.
- a Juan de menor y sus muger = y Leonar da de Cuenca 0.08
- ocho f.
- a Juan de Cuenca = Juan Manuel Lopez = me 0.
- Josán de farrás

mil dieros en los que entray cinco años, se juntaron a cauit do
 los señores conre do Juyntay Reuimientos de la villa como lo ay de
 y no yonumbre de a saver de b. n. d. n. Luis del Puerto fey de
 coradon Abogado delor n. conre do conre do de la villa de
 Antonio de las Torres Al fexer mayor y reidor = d. n. Juan Antonio
 de merida reidor de cano = d. n. Juan Manuel de d. n. = d. n. n. n.
 de la villa y d. n. fran. de la villa reidores y señores de la villa y d. n.
 y juntos acordaron lo siguiente

Crase en este cauido como es llegado el tiempo de dar Prouidencia
 aque ve a que del pregon el Abato de carnes de las carneras
 de la villa para se pre veinte años, y hauiendo con feudo sobre ello
 La dilla acordó seraque al Pregon dho abato de carne se
 este dho año con calidad de que a de ser abierto y no cerrado, y
 pregon por término de quince dias en los quales se admitan lo
 postura o y me dadas que se hubieren, y que el b. conre do se oia
 de mandarlo así cumplir y los autos que se o fieren haer se su
 tenien con el diputado de la villa de la villa

Vieron se en este cauido de ferentes Perros que en el sept
 semana dada por señores y labradores de el termino de la villa
 en que piden se el de prestado nigo del punto del pan de ella, por
 aida a de se finar sus mienteras y no fieren obligarse a pagar
 con el emm de cetero por fe, pora con de dho empre ondo por
 el día de nra Señora de Agosto que dendra de este año
 hipoteca especial de diez y nueve rayes que se fieren, y d.
 y con ferido sobre ello = La dilla acordó que obligan dore con
 lo o fieren y para el fin que lo piden y pagar el citado día y dore
 comun lo que en la renta de aporcion con summano y salanis en
 se de aumentarse libra y libro prestadas a los que aqui se co
 tendran las cantidades de diez y ocho

- | | |
|---|------|
| a Matheo Bermudez y sumuger = y fran. con vida | |
| de Juan Texera, veinte y quatro f. de Agosto | 0.24 |
| a fran. de uano Santaella y sumuger, dore de Agosto | 0.12 |
| a fran. de Charria y sumuger = y fran. con vida | |
| diez y ocho f. de Agosto | 0.18 |
| <hr/> | |
| Cuals para dore de diez y ocho a n. libradas a los fros | 0.54 |
| terminos y labradores a quies prestados, summano y montan | |
| quatro f. de Agosto, los quales les d. y emre que fra | |

Alonso Zamorano el mayor como may. adm. actual que es
 de los bienes y rentas de dho puerto embriado de este monio
 de acuerdo puestas en cuenta de dho pedimentos, y de que
 sea obligado que enua de libranza en forma, con lo qual se le
 man en data, en la cuenta que diere de dho granos, y por lo tocante
 te al arpartido que constan en cada una de demie f.
 no chaga escritura de obligacion en forma en conformidad
 de lo prevenido por el orden, si solo la apuntacion que por ella
 se manda, y por lo tocante a las partidas que constan en cada
 una de demie f. se haga, o no, por lo que en cada
 una de las partidas se ha de obligacion en forma

Con esto se acaba este cavildo, lo firmaron =

~~Alonso Zamorano~~ ~~Antonio Joseph de Juan de~~
~~Antonio de Cordoba~~ ~~Dono y Volante~~ ~~meida y Cavillo~~
 Don Juan M. de Don Antonio de Don Juan de
 Vales Zamora Zamora de Real Cañal

En villa de Puerto en nueve dias del mes de Abril de mill e
 treientos quarenta y cinco años, se juntaron a su villa los ve-
 nidos como de Justicia y Deximientro de villa, como lo es de
 uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Luis del Puerto fern
 de Cordoba Abogado de los Reales consejos de villa
 Don Luis Antonio de Gamir Alguacil Mayor de villa
 D. Pedro Felix de Villaverde Alguacil Mayor = Don Antonio
 de Toro Alferri Mayor y D. Juan Antonio de Medina
 Don Juan Manuel de = Don Antonio de = y Don
 Estevan de Armado Deximientro y asy junta acordaron lo sig.
 de lo que en este Cavildo diferentes Terminaciones que en el se represen-
 tan, dadas por terminos y labradores de villa, en
 que se pide se les de prestado trigo de villa de villa, y
 ayuda que se les de para sus sementeras, y se les obligase a
 pagar con un real de vellon por fanega por racion de
 dho empréstito, para el dia de Nuestra Señora de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Aparto que uendria de este año, con lo por uera, especial de
 ciertos bienes raires que refieren, y ha uiendo confexio
 sobre ello = la uilla a uordo que obligandore como lo ofrezco
 y para el fin que se pide, y a pagar el uitado dia, y de man e o
 mun lo que entran en cada peticion, con sumision y uala
 en caso de auer uerue, libraua y libro prestadas a lo
 que aqui se contendrian, las cantidades de uero y de
 a Patricio Gonzalez y sumugex, veinte y qua

tro fanegas de trigo	0.24
a Juan Ventura maras y sumugex = y de ma	
Diez, uida de Andres maras, treinta f ^{ts}	0.30
a Juan de Cuena y sumugex, veinte y una f ^{ts}	0.21
a Juan de Gomez el maior y sumugex, tre	
inta fanegas	0.30
a Bartholomeo Alipolito Aquilera = Juan	
Munoz de Alcazar y sumugex veinte y quatro	
fanegas	0.23
a Juan Manuel Carrillo y sumugex, treinta f ^{ts}	0.30
a Lucas de Molina = Manuel Ruiz Gavi	
lan = Diego Valdivia y sus mugeres nueve f ^{ts}	0.09
a Jph de Luque Mariscal, y sumugex, seis f ^{ts}	0.06
a Jph de Pineda = Manuel Zuheros = Jph	
Zuheros = Juan Vizenze y sus mugeres o	
cho fanegas	0.08
a Juan Gomez tuqueros = Joseph de Molina	
y sus mugeres, doce f ^{ts}	0.12
a Jph de Priego y sumugex, quatro f ^{ts}	0.04
a Francisco de Luque Cordobes y de	
	0.15



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

muger deñ faneg	0128-
Afan. Gonzalez Chirripio y muger,	0.40-
Don fanegas	0.12-
Cuas partidas de trigo assilibradas, a los	0220-

Dhos señores y labradores aquí expresados, suman y montan
 Doncebras deñte f.º de trigo, lasquales les de yerruque
 fran. de Sta. Jona Zamorano el mayor, como May.º Hom. al
 tual que es de los señores y remas de lo pinto, en virtud de es-
 timonia de este Acuerdo, puestos en continua non sed hos
 pedimentos, y de quedar obligados que siva de libranza en
 forma, con lo qual se le remuan en data, en la Cuernaque
 diere de los granos; y por lo tocante a las partidas que cond-
 ran exceder cada una de deñte faneg, no se haga es-
 de obligacion en forma, en conformidad de lo prevenido
 de al orden, si solo la apuntacion que por esta se manda,
 y se notocame a las partidas que condran exceder cada una
 de deñte f.º, se haga y o por que por lo que entran en cada
 peticion es de obligacion en forma.

Y dize en este Cavildo deñta Clavon Jurada que en el de p.º de
 dada por D.º Antonio de Toro Nolasco, y D.º Estevan de Almirante
 Almirante deñdares y señores Alavilla, y diputados que
 fueron de la fiesta p.ºal de el Santissimo Sacramento, que se re-
 lebro en ella en sudia y orava, en el año pasado de mill se-
 terientos quarenta y quatro, en que se fixen que en to gasto
 que hicieron, en dha fiesta gastaron De mill trescientos No-
 cuenta reales y qu por menor expresan, y presentan
 con ella diferentes r.ºnos para su Justificacion, y piden
 a esta villa, se siva aprouarla, y acordar que deñta
 Cantidad de los r.ºnos en data en sus Cuernas, y han

con feudo sobre ello = Lavilla a cordo, a pristoaua y a
prouo ladha Clarion suada, entodo y por todo con
enella se contiene, y que los re feudos Don mill tres reñ
y nouenta^{os} yⁿⁱ que se fieren buera paxado en dha
ciuidad, se uenian en datta adho diputador en las Cua
tas que se les tomare vedha Diputacion
Dadose en este feudo una Peticion que en el se representa, dad a
por Antonio Villalta de rino Abauilla, en que dize sete
nombrado por ^{mo} may. Am. de los rinos y rinas se ce
del pan de ella, por tiempo de diano que ade en peror a con
y contarse, desde el dia de S. Juan de rino y quatro de Su
que uendra se presente, hasta ser cumplido, con la calidad
de que se obligue y asiane araris facion Abauilla, y que de
de luego o fiere obligarse a alguno vedha ^{ma} may. y rino
Junta mente y de mancomun con dha Maria Felisiana Crespo
Saldeas Sumuger, con hipoteca especial de rino rino
rares quece paxa, y asimismo ofere por sus fiadores
entodo vedha ^{ma} may. rino a fran suado maldona
y D. Micaela de Agütera y Maldon Sumuger, ya de rino
dize que Castilla de rino Abauilla, todos tres de mancomun
y que hi por ce can en paxa mente dha diferentes rino
rares que se fieren, con la calidad de que el dho fran suado
y Sumuger esta obligado y sostiene hipotecados a el segun
el rino se el rino se gan que llaman de los rino
que tiene en arrendamiento este presente año; Cuios rino
rares que arri ofere y por ce can y sus fiadores, dize
ten libras de rinos suarenta y ochomill y rino
y concluye pidiendo se le acuerden dhas fianzas
estagrono y ladha Sumuger y fiadores a obligarse en
ma, y hauendo conferido sobre ello = la dilla a rino
que el dho Antonio Villalta Sumuger y fiadores que
fere y en la forma que es paxa, hazan y otorguen
toda forma escrupa obligacion y fianza vedha ^{ma}
y rino, con hipoteca especial, de los rinos rinos que
ofere, en dho pedimento, y fho setenta y al Cauila
para su probacion, y dante Poder y comissio

para dha Admimis rraon
Dadose en este Cavildo una Petition que en el Representa, dada
por D^a Luisa de Salazar Aquilera y Legu, vecina de Hauilla,
enquedire tiene y posee un quarto de morales, en el sitio
de la encruzada de la puerta de Granada, donde con el
Termino de las piedras precedidas, y que en dicho Quarto diferentes
veces estan vertiendo escombros de las obras, y si fido
de haueirse dado en el dho Termino, en el que de tiempo
y memoria se estan hechando dhas escombros, y que
no siendo Justo que en su quarto se echen, con notable
perjuicio, pues se continuacion de ahundias de pared
mas se tiene de dar, y para su remedio concluir por dho
se le conceda licencia para trazar una pared entre el quarto y
el terrillo, con lo que se cobriera dho perjuicio; y hauiendo confe-
rido con ello la ditta acorda no otorgar adha pretension, y
sea en perjuicio de interesados, y que el dho Termino, no se
amende ni se embre, y solo se va de echar en el los escombros,
y que resentedos por dho

Dadose en este Cavildo una petition que en el Representa dada
por dⁿ Pablo Aguado de Aluad vecino de Hauilla, en quedi-
re tiene una casa en la camera de la Aquila de ella, donde con
casa de dⁿ Antonio Ruiz de la tienda, y haie esquina por
frente a la fuente de dha Camera, cuyo expediente es de Agua,
se encamina a un quarto de cornal de dⁿ Manuel Dimenez
y que el sitio por donde passa dho expediente, haze un vado
que a fea la calle, y en el union se echan yn mundicia, que
infringen la deidad, y respecto de que dho union, a dha
calle no tiene, y estamui ancha, pide se le haga gracia
y conceda licencia para incorporar en dhas sus casas
el dho expediente de union por medio de un tañique que
corre, desde la esquina de la casa a el dho hasta la
pared de dho Quarto, de qual se dⁿ Manuel Dim, con
la peticion o obligacion de tener coniente el expediente de
dha fuente, y limpia su entrada, assi por su pertenencia
como por la de dho dⁿ Manuel, se forma que an ninguno
tenesalte perjuicio, y en remuneracion de dha gracia,
oferece a esta villa un dⁿ para sus dhas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Segun y como mas largo se expresa en dho pedum^{to}, y haviendo confenido sobre ello = la villa acordó quem dier degen Juris del comun, tercero ni interesado alguno, con dia y conredio de venia a dho D.^o Pablo, para que tomase Terque exmopore en dha Sucarra el Refeido fincon, teniendo tanique guerro, desde la esquina de dha Sucarra alo Sagro hasta la pared del guerro de onel con dho Man Dimenez, y dse de el como suyo propio, y los dho rres en dha Sucarra, teniendo coniente como lo o fresa el expediente de dha fuente, y conal de que en Remunera de dha grania, de Tierra y un guerron. D. lo que o dha dilla aplica para los gastos de los empiedros de dha que se estan haciendo, los que parados fin de, y entree que adn Luis Antonio de Gamir Aquilera, como V. de dha tado de obras publicas, quien los distribua, y gaste en dho empiedros; y a el dho D.^o Pablo se le de por testimo

paratitulo
vidone en dha Caudillo Inapetition que en el Representa, da d por el Sr. D.^o Juan Joseph de Salenuela y Tayas, conio de las y gjerias de dha villa, en que dore tiene y goza su ovia propia una casa principal en la Calle de dha villa, linda por la parte de arriba con casa de dha del dia, y por la de abajo con casa de dho Blas Ordoñez, y en ella para su uso y venicio ay fuente de Agua con que para con lisenria que le conredio de dha villa, en face de Catore de Junio de mil setecientos treinta y cinco tomando como zona dha Agua de la Heredad que es de dha de la pan duerce, y passa por la calle que llaman de las moras, poniendo el tomadero, como lo esta en la esquina de la Heredad del caudillo que ay en dha



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

Sitio, des de donde esta encañada hasta dha fuente, y desde
 ella sale su des pendiente a yn cañon dha Agua, con la que
 ha abo molinos de lln, con lo que no viene a perder dize
 alguno; y en atencion a que en dha Sucassa ay tomo de
 torres sedas, de quatro passos y una llaiva, el que para
 andar sin mano, se enventa su dha Agua, haueido de
 conducto desde dha fuente, al sitio donde se a de poner
 queda con Caiones que mueba, dha Agua, y a de con ella
 dho tomo como se usa en la Ciudad de Granada, por ser de mu-
 cho beneficio para la fabrica de sedas de Hauilla, y para con-
 seguir dho movimiento con la expresada Agua se enventa
 mudar el tomadero que esta en dha Plaza de la Vega, quatro va-
 ras mas arriba, con una altura estamecido, se consigue
 el fin se que ante dho tomo, lo que es de perder dize al
 comun, terreno, ni interesado alguno, y para no de lo ha-
 cer, con chue pidiendo a Hauilla se enventa con redonde de lln
 para mudar el expresado tomadero, quatro varas mas
 arriba del sitio donde agora esta dha Plaza de la Vega, y enca-
 ñarlo para dhas Sucassas, y que asimismo, pueda dha
 dha Agua para con ella hacer andar adho tomo y torres
 sedas en el, y quando pare, hechar el Agua a la fuente,
 cuyo expediente se dio y otorgo, se enventa para bolber
 a los molinos; segun y como mas largamente se expresa en dho
 pedimento, y haueido confesado sobre ello a la dha
 acuerdo que no siendo de perder dize al comun terreno ni
 interesado alguno, conredia y conredio si se enventa adho
 D. Juan Joseph de Salmeruela para que el to-
 madero de dha fuente, tomade y enventa quatro va-
 ras mas arriba del sitio de adonde agora esta
 y desde el bencañe a dhas Sucassas para la

Nfcaada su fuente, y asimismo queda dan de
 Agua, para que con esta mde edho tomo etorres e
 dad con duoda de Cardones; eua h senria de secom
 contal quem tome mas Agua que una Pala que
 esta conredida para dha fuente en la senria que se le
 por el d'ado buerdo, a Refardo xello etomadero pa
 loqual se nombra p. diputada adn Luis Antonio de San
 Aguilera, quem con el maestro de Cañero, uide y zel
 seanezle dho tomadero ala Refenda para de Rey
 sin permitir exesso alguno, y deede por ses timorri
 para titulo

Honesto y legauo esse Cauildo y lo firmaron
 Pedro Felix de Oliveros
 Juan M. de Velasquez
 Joseph de Merida y Cautillo
 Juan Antonio de Merida y Cautillo
 Juan de San Martin
 Juan de San Martin
 Juan de San Martin
 Juan de San Martin

En la villa de Suera en tres dias de el mes de Abril de mill e
 seiscientos noventa y cinco años, se duraron a Cautillo lo
 de mas concedo Justicia y Reprimiento de la villa, como lo
 an de dho y costumbre, es asauer el Sr. Jdo. don Luis de
 Puerto Fernandez de Cordova Abogado de los Reales con
 sejo conde de Alcañita = don Pedro Felix de Oliveros Agua
 ritmainz don Juan Antonio de Merida = don Antonio de
 Ardon = don Bertran de Armido = y don Juan de Teo Noy
 ses y assi juntos acordaron lo siguiente
 En este Cauildo por don Juan Antonio de Merida no se
 putado buerdo del gonito de el Sr. de Alcañita, o de dho
 cuenta de Alcañita como el Sr. que ay en el for. de dho
 dho gonito, que conuido de la m. cañita, y de
 informa es a riesgo de aplicarse, para que en su

la villa de Cuervo lo que tubiere porrazos con benevento
 y hauiendo confenido sobre esto = la villa acuerdo, que
 por D. Nuñ. Sarmiento y Antonio de Sueso, Personas y n.
 residentes sean y Nonorcan el ruzo de los alfoñ, y de
 el buen suestado, y sitiere ruzo, y quee de Cones. se
 siua mandarlo assi cumplir, y fho setiaq alcauibo

para dar la prouidenia mas con ueniente
 vidose en este Cauildo una Peticion que en el representa
 dada por D. Antonio de Alcazar jressu, labrador y deino de
 esta villa en que pide que para ayuda a su familia y de
 otros ruzos se le den prestadas del pozo de el pozo, diez
 fanegas de ruzo, y no se obligase a pagar con ruzo de
 min de cereales por fanega por ruzo de dicho emprerido
 para el dia de San Mateo que vendria de este año,
 y hauiendo confenido sobre esto = la villa acuerdo que para
 el fin que lo pide, y obligandose como lo ofiere, se libran
 y libros prestadas de dicho pozo las ruzas de ruzo de
 ruzo, lasquales se de y en ruzo que fho de San Mateo de
 morano el mayor como may. ruzo. actual que es de los ruzo
 nes y ruzos de dicho pozo embriudad de testimonio de este
 acuerdo que es en continuation de dicho pedim.^{to} que ruzo
 se libran en forma, con lo qual se le ruzo en data en la
 Cuenta de los ruzos, y no en ruzo escuipua en forma
 como se ruzo de ruzo de ruzo de ruzo de ruzo de ruzo de ruzo
 orden, y si solo la apuntacion que por esta se ruzo

y con esto se ruzo este Cauildo, y lo firmaron =

D. Pedro Felix de Sueso, D. Juan Ant. de Sueso
 de Cuervo, D. Blas de Sueso, D. Manuel de Sueso
 D. Antonio de Sueso, D. Juan de Sueso
 D. Blas de Sueso, D. Manuel de Sueso
 D. Juan de Sueso, D. Blas de Sueso

En la Villa de Cuervo en veinte y cinco dias del mes de
 Abril de mill setecientos quarenta y cinco años se juntaron
 a Cauildo los señores Cones y Justicia y Ruzo. de esta villa co
 mo lo an de ruzo y costumbre, el ruzo de ruzo. En Luis
 de el Puerto Juez. de ruzo de ruzo. D. Luis Cones por
 Cones de esta villa = D. Luis Antonio de Sueso y Sueso



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Al Cayde del Partillo y Nxi dox = En Antonio de
toto Al fexer mayor = En Juan Antonio Encuda
Antonio de la zona = y En Esteban de la Cruz Nxi dox
y asi Juntos a Cordaron lo siguiente

trator En este Cauído Como En el antere dente que se
celebro En trez deocto moe Senombro a gran. Pñer Saam
to, y Antonio de Priego para que enoren y Reconozesen el
tiago que ay En el Pñer del Pñito Sta Dilla, que es
quenta Esta avergado, y que de claven de. Eho y
setrase ael Cauído para dar la provi denzia Combenes
lo cual no se feutado por esta averte el dho gran.
Saam. lo que no etubo presente y auendo Com feudo de. E.
ta Dilla auido que en lugar del dho gran. Pñer nomi
hay nombre para dho Reconozim. a Diego Saam de
quen Com el dho Antonio de Priego lo feuten y seta
ael Cauído Como Esta Cordado

Con esta se avio este Cauído y lo firmaron
En el dho Pñer de la Cruz
En el dho Pñer de la Cruz
En el dho Pñer de la Cruz

D. Juan Ant. de
meida y Cauído
D. Antonio de
opinon de
D. D. de
Harrion

Mano de
Procurador

Enviada de Pucop en veinte y siete dias veel mes
de Abril de mill setecientos quarenta y cinco años, se juntaron
a Cauído los señores conredo Justino y Nxi mien



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Acaulla como lo arde de los y costumbre, es araver, etc. J. p. d.
 Dⁿ Luis del Puerto fernandez de Cordova Abogado de los
 Reales consejos convec. Acaulla = Dⁿ Luis Antonio de Ga-
 miñ Aquitana de ay de de castillo y R^{do} = Dⁿ Pedro felix
 de linares Alguacil maior = Dⁿ Antonio de toro Alfeuz
 maior y R^{do} = Dⁿ Juan Antonio de meida = Dⁿ Juan Mon-
 te de sales = Dⁿ Antonio de Malona = Dⁿ Estevan de Almirante
 y Dⁿ Juan de la Cruz Roldores y altri Juntos acordaron lo sig-
 uiente en esta Cavidad los autos suministrados en virtud de Aca-
 do de esta villa, sobre el Reconocimiento de una porcion de
 trigo que ay en San Alfonso del poito del gan de esta, que se dio
 no viria salir muy caliente, y ayesgado apicarse, para que
 Reconocimiento de esta manera se comen a Antonio de lina-
 res y Diego Garcia Terreno paraderos y otros de Acaulla, que
 nes haciendolo Reconocido, declaran que en el primer Alfonso de
 como se entra a mano de la villa de Poito ay dicha porcion de trigo
 en que les parece abra de mill y quinientas fanegas, et que hallan
 y Reconocen verdaderos y tres años, en que deo malagranaron,
 y que sea emperado apicarse, para que salen los que duelen, por
 lo que en entrando mas el tiempo del verano tiene el trigo
 de picarse mas, y perderse, por lo que no se puede guardar,
 y es preciso darle salida y consumir, y que por el Reconocido
 de defecto, se puede vender a un precio de la fanega, respecto
 de que el buen trigo el precio mas comun y corriente que tiene, es
 acatorun, y demas que consta de los autos y otros y confe-
 uido sobre esto = Acaulla acado que las referidas de mill y quin-
 nientas fanegas que ay en dicho Alfonso de Poito del referido
 poito, luego y en dilacion alguna sepan de en y para ello
 vadan a los paraderos del Alvaro de Acaulla, para que aban
 tercan el pueblo de San, y aprecio se doran de la fanega por
 el Reconocido de defecto, con lo qual andedan el pan de a trece ma-
 das onzas, el blanco adre maravedis, y el baro de ochon onzas.
 que es lo que se comen por de, cuyo trigo para de lo fin, les de y
 entregue Juan de Malona Zamorano Jovani convec.

M^{mo}. Alca. actual que es de los señores y rentas vedho punto
 con ynterbenion del diputado del, y lo executen, en vir-
 tud del testimonio de este Acuerdo que es una libranza
 en forma, a via continuacion por hazer las diligencias de
 la renta vedho punto a los señores labradores, por viniendo
 el ynterduco adho precio y poniendo cuidado, en que el pan
 de uenda en las tiendas publicas, se cumo procedido lo de
 parecer con lo que se le enuian en data en la Cuenta
 que diere vedho punto, y se le haga cargo en la cuenta
 de donde es este Cavildo diferentes Peticiones que en el
 se presentan, dadas por señores y labradores del termino
 de la villa, en que pidien de la de prestado trigo del punto
 de el pante de ella, para ayuda a veneficiar sus sementeras
 y no fueren obligados a pagar con dretamin de cereales
 por faneza por raron vedho en prestado, para el dia de
 nuestra Señora de Mayo que vendria de este año,
 con lo que se expone de ciertos señores raras que
 se fueren, y trauien de confenido de el dretamin de la villa a
 cordo que obligandose como lo ofieren, y por el fin
 lo pidien, y pagar el rizado dia, y de man comun lo que
 entran en cada peticion, con sumision y salario en caso
 de aueritarse, libranza y libro prestadas vedho punto
 a lo que aqui se contentaron, las cantidades de trigo segun
 a fran. de la en = Antonio de la en =
 fran. de la en = Santaella y sus mugeres, treynta
 f^{os} de trigo
 a Fran. de la en = Juan mig^o ordonez, y sus
 mugeres diez y seis f^{os}
 a Fran. de la en = Jph de vera = Juan de
 Aquitana = Joseph de Aquitana y sus mu-
 geres, ocho f^{os}
 a Juan mig^o de la en = Fran. de Cordova =
 Diego Villan = Luis Morales = Juan Dima =
 Juan. Martin de rander = Juan de la en =
 Fran. de la en = sus mugeres, diez y seis f^{os}
 Cuias partidas de trigo asy libradas a los
 señores de rano y labradores aqui en prestados, suman
 montan de renta faneza de trigo, las quales se de
 en que fran. de la en = Antonio Zamorano el mayor, co-
 mo may. Alca. actual que es de los señores y rentas

Do 30 -

Do 16 -

Do 8 -

Do 16 -

Do 7 -

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y CINCO

ante el Sr. Don Martin Amoraga, y en esta Real orden en
cuya virtud sea formado el Sr. Juro, con yns trucion de le
que seade observar en esta yntervenon y el Sr. Don Juan de
municada por el Sr. Don Juan de la Cruz, sufra de
Dha yns trucion, en el pado entres de febrero deste año,
de que de verbo ad verbum se hizo notario en este Cavildo y de
to y confesado el Sr. D. = la villa a cordo de que se cumplia y se
se mandado (D. M.) que Dios y Garri en esta Real orden, y de
padro, como en la Real facultad, en una virtud de la villa de
distintos años particulares que sean de los con redidos y pro rapsos
y para otros fines y diligencias, y de los dichos de ellos

Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz

En Juan M. de...
N. de...
N. de...
N. de...

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En la Villa de Pucos, en Casase de Maio de mill se
terzo quarenta y cinco años defuntaron a Cavildo Cos
res Consejo Superior y veint. desta Villa como lo ande yo
y Corumbre es a saver, et por lo de D. Luis del Puerto
de Zorouo Pucos de los 18. Consejo y Corer. desta Villa
D. Luis Antonio de Camis Aguilera Alcalde del Castil
y Res. D. Pedro Feloz o Cuevas Alz. Mayor = D. Antonio
Joseph de bono Alz. Mayor y Res. D. Juan Antonio de
Heida = D. Antonio de Alfonso = D. Cuevas de Camis
y D. Juan de Zea Verdones, Jasi Junos acordaron lo
Dra de este Cavildo como a llegado ante Villa D. Juan del
Cavildo de la Villa de Cordova Condesgacho del 1.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Corres^{do} Super Intendente, Real de ella, Su Venado para
 que como Super nombrado, y en virtud de dho Despacho entendi
 se, en tomar las Cuentas del prozedido de penas de Camara, Pa
 tos de Justicia; penas de Confeso; Mones y Aguas, del tiempo q
 Contrase no auere dado en el Real Consejo, en atencion auer auer
 practicado esta Villa el cargo y encauzant^o por dhos efectos
 como se auia prebenido por diferentes despachos acerte fin expedidos
 por dho S^o Super Intendente, en virtud de las V^{as} Ordenes Cong^o.
 se hallare para la encauzara por dho Vazon a los Pueblos desta
 Venado por el tiempo de cinco años que auian de correr desde
 primero de Enero del año pasado de mill setec^{ta} y quarenta y uno;
 sobre que por esta Villa se auia tenido acuerdo en el dia de San
 tiago de Noviembre del año pasado de mill setec^{ta} y quarenta
 y tres; y respecto de que lo acordado en este asunto fue que
 se otorgase poder a D. Juan fernandez de la Vega Vizcaino de dha
 Ciudad de Cordova para que en nombre de la Villa hiziese enca
 uezant^o por dho tiempo con dho S^o Super Intendente, en la
 cantidad proporcionada que se pudiere ajustar, amaisa bene
 ficio desta Villa y en atencion auer auer tenido efecto lo referi
 do por limitarse dho poder para solo los gastos de Justicia, medi
 ante a que las penas de Camara, y de Confeso esta Villa no sia
 de ellas por tenerse dado destino, a las penas de Camara el ex^{to}
 y de dha de Medina Zeli Marques desta Villa y a mi S^o esfuer
 zo de los quiniarios que paxere tiene para ello. Y las de Corre
 do y ordenanza perteneceras a la Adm^o de dha Villa y a los
 propios desta dha Villa que se hallan, concurados y pendiente
 el concurso en el Real Consejo de hacienda, por cuya Vazon
 y para referase esta Villa de los crecidos gastos que le ocasionan
 el no abacuar este negocio segun lo es esta mandado por
 dho S^o Super Intendente, y por Redimir esta deparacion p^o.
 aora y sin perjuicio de lo que los respectivos Inten
 dados aceros efectos quedan tener a su propiedad, y en el
 Inten^o que con mas Consu^o se queda hacer consistir a
 dho S^o el titulo de pertenencia de ellos = la Villa a con
 do se haga el encauzant^o por dhos efectos en la canti
 dad que se queda ajustar mas proporcionada y por el
 dho tiempo venido que comienza, hasta el cumplimiento
 de los cinco años, y para ello se de poder especial al dho
 D. Juan fernandez de la Vega Contadas las Causulas para
 subolidacion necesarias.

bratos e en este Cautido que en atencion a haberse reconocido
 que la tierra y Monte que posee D. Joseph del Vische

Puerto Viecas y sus hermanas vecinos de esta N.ª Audiencia
 de Lagunillas deste termino que eran propios de ella
 al tiempo que se descubrió la dha tierra y hon
 te sus autores fue en precio muy inferior y con tenon
 en un momento en que esta fue Judicada gravemente esta d.
 a sus propios; y pasa que se deshaga dho agravio tan por
 judicial auto d.º Bus Caudales auicndo Confesido
 sobre ello = Lo dilla acorda y segunda Demanda de tenon
 lo que combenga contra los sus dhos como poseedores
 de dha tierra y monte por el receptor fiscal de las
 Alcavalas y propios desta d.ª para cuyo efecto y para
 satisfacion de los gastos que en dha Demanda se
 causaren se despache por el s.º Consejo de Indias
 al s.º D.º Fructos y traucio de la Realera Juan
 Adm.º de dha tierra en la forma acostumbrada =

Y Con esto se acaba este cauido y lo firmaron =
 D.º Pedro Felix de Lueros
 D.º Antonio Joseph de Soto y Roldan
 D.º Juan Ant.º de Medina y Carrillo
 D.º Francisco de Tez
 D.º Antonio de Soto y Roldan
 D.º Juan Ant.º de Medina y Carrillo
 D.º Francisco de Tez

En
 D.º de
 D.º de
 D.º de

En la dilla de Puerto Viecas en veintay quatro dias del mes de
 Mayo de mill e siete cientos quarentay uno años se juntaron a
 a cauido los s.ºs Consejo de Indias y el s.º de la dilla como
 lo anda de su y costumbre para aver el s.º de la dilla de
 Puerto Viecas y Cordova como dha d.ª de Luis del
 Ramirez Aguilera Alcaide de dha dilla y de D.º Juan
 Antonio de Medina y Carrillo = D.º Antonio de Medina y Carrillo = D.º Juan

ban de Arm. So = y D^o Juan. Erea N^o vidores y asi junto aon
daron la Sig^{ta}

En este Juédo Sedio quenta a la Villa por el dho Juan An-
tonio de merida como Diputado del P^oto del panderla; que
auendore fenezido la Venta de las Indias mill y quinientas f. de trigo
que en virtud de auerdo de la Villa se mandaron vender en el dia
de veinte y siete de Abril proximo pasado, de el Alfofajo como se con-
tra amari dia. El dho P^oto por estar engerado a picar; se
hallaua de lamisma Calidad de traporion de trigo en dho Alfofajo
como de seiscientas f. que era necesario vender por el tiempo que
amenazava entrando mas la calor, lo que partizipava a la Villa para
que en su dnta de terminare lo que tu biese por lo conveniente y auiendo
comfexido de. Mo = la Villa a fondo se uendan las Indias seiscientas
f. de trigo, que el Diputado expresa auer en dho Alfofajo, del
P^oto luego y sin dilacion se panaan y vendan a los Panaderos
de la Villa para el a dnto de ella a el precio de doce reales la fanega
por rason de el defecto que tiene y que dho Panaderos vendan el
Pan a el mismo Respetto que se re gula en el citado Juédo de
veinte y siete de Abril siendo de Pan de treinta y dos onzas como
en el dho de seiscientas f. de trigo las de y entre
que fran. de la zona de amano may. mo de dho P^oto, conyneruencion
de el Diputado de el, y lo exueuen en virtud de este auerdo y testimonio
de el quouira de libranza en forma y au continuad. pongan las parti-
das que auer vendieren de dho tiempo a los veffidos Panaderos para la quenta
que diere de su cargo, geruendo su pro dnto en contado y se lo haga en
esta dnta.

Vidore En este Juédo una Carta Riden de el 8. de Fran. Martin
Salgado Sub ynspector de mltizias de este Reyno sin fida por el R.
Jorru. y su Reintendente hral. de la Ciudad de Pordova, que vino
por Rorden con fha de diez y siete de el Corriente por la quere man-
da que dentro de el termino de seiscientas primeron siguientes a el
de su Rorden se remita a su copia de testimonio autentico de la
Real fauldad de Adm. con redido a esta Villa para la subinten-
ria de mltizias de subotazion con expresion de las Cargas y gen-
riones que despues de su omision se vieren y n puestas y pagadas de
ello por Reales Ridenes de con que otro motivo y que en el caso de no ver
de Adm. algunos para esta fin se remita testimonio en que au Comite;
y en dnta de ella la Villa auendo que en atenzion auo dia de Adm. algunos
concedido ni prorrogado para la subintenzion de mltizias y que de los
que sola mente ha por Real fauldad de mltizias. p^o de Bogada en
veinte y quatro de octubre de el año pasado de mill setecientos

